

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

Órgano de control y supervisión de la actividad de la entidad aseguradora:
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

<p>1 Datos de la entidad aseguradora y mediador</p>	<p>Santa Lucía. S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 679, Libro 257, Sección 3º, Hoja 2012.</p> <p>Domicilio Social en Plaza de España, 15, 28008 Madrid (España).</p> <p>Clave de la Entidad: C0174.</p> <p>MEDIADOR: C.T.A.S., AGENCIA DE SEGUROS, S.A. (330), con domicilio en C/ Juan Álvarez Mendizábal, nº1, 28008, Madrid.</p> <p>El Mediador figura inscrito en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.</p> <p>Dicha inscripción puede comprobarse en la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: http://www.dgsfp.mineco.es/es/Distribuidores/PUI/Paginas/default.aspx</p> <p>El Mediador está contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros y actúa en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora.</p> <p>La entidad aseguradora y el mediador poseen de forma indirecta y recíprocamente una participación superior al 10% del capital social de cada una de ellas.</p> <p>En relación con el contrato de seguro, el Mediador recibe una remuneración dineraria consistente en una comisión y incluida en la prima de seguro, y puede recibir otro tipo de incentivos dinerarios o no.</p>
<p>2 Nombre del producto</p>	<p>Seguro de Alquiler Protección Total</p>
<p>3 Tipo de seguro</p>	<p>3.1. Otros multirriesgos (Pérdidas pecuniarias).</p> <p>3.2. Bienes y Pérdidas asegurables</p> <p>Contrato de alquiler: A efectos de este seguro será aquél que tiene por objeto la cesión temporal del uso de una vivienda habitable, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda permanente para el inquilino o arrendatario, a cambio del pago de una renta mensual.</p> <p>Vivienda arrendada: A los efectos de este seguro, se entenderá por vivienda arrendada aquella objeto del contrato de arrendamiento que se encuentra situada dentro del territorio español y consta en las Condiciones Particulares.</p> <p>Renta impagada: Es la mensualidad de alquiler, incluyendo gastos e impuestos, que no haya sido íntegramente abonada por el arrendatario en el plazo de los 7 días siguientes al vencimiento del periodo convenido para el pago.</p> <p>Continente: El conjunto de la construcción principal (muros y pilares, paredes, techos y suelos, cubiertas y fachadas, puertas y ventanas), construcciones accesorias (armarios empotrados, chimeneas) e instalaciones fijas tales como las de extinción de incendios, de protección contra robo, de agua, gas, electricidad, telefonía, energía solar, calefacción y refrigeración, incluidos calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente, elementos sanitarios, antenas de radio y televisión y, en general, aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la citada superficie y que constituye la vivienda arrendada.</p> <p>Asimismo, quedan incluidas en el concepto de continente:</p>

- * Las vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicada la vivienda arrendada.
- * Las instalaciones de ornato o decoración (pinturas, papeles pintados, madera, escayolas, entelados, moquetas, parquet y toldos), excepto pinturas murales con valor artístico o histórico, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes, formando parte de la vivienda arrendada.
- * Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute derive de la vivienda arrendada.
- * Las dependencias de la vivienda, como garajes y trasteros, situadas en la misma finca donde se encuentre la vivienda arrendada.

3.3. Suma Asegurada

La cantidad fijada en las condiciones de la póliza para cada uno de los bienes o garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

El Asegurador tendrá en cuenta para la valoración del riesgo cubierto por este contrato y, en consecuencia, para la emisión de esta póliza de seguro, así como, para el establecimiento de la prima aplicable al mismo, la existencia de un contrato de arrendamiento de la vivienda propiedad del Asegurado identificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, formalizado por escrito entre el arrendador (Asegurado) y el inquilino ocupante de la Vivienda, y sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos. Dicho contrato deberá contener las siguientes estipulaciones:

- * Dirección completa de la vivienda arrendada.
- * Fecha de puesta a disposición del inmueble a favor del inquilino.
- * Pago de la renta a través de entidad de crédito.
- * Indicación de las fechas en las que se deberá efectuar el pago de la renta de forma inexcusable.
- * Importe de la renta mensual pactada.
- * Duración del contrato de arrendamiento.
- * Fianza (deberá ser de al menos un mes).
- * Inventario de los bienes muebles alquilados.
- * Firma del arrendador e inquilino.

3.3.1. Formas de aseguramiento

- a) **A valor total:** Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% de las sumas aseguradas. Se puede garantizar el impago de 6,9 o 12 meses de la renta fijada en el arrendamiento.
- b) **A Primer riesgo:** Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional. De aplicación a la garantía de Actos Vandálicos y Sustracción.

4

Información básica, previa a la contratación del seguro

4.1. Descripción del riesgo y suma asegurada

4.1.1. Veracidad de la información

a. La póliza se contrata sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud - cuestionario y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.

b. El Asegurador ha tenido en cuenta para la valoración del riesgo cubierto por este contrato y, en consecuencia, para la emisión de esta póliza de seguro, así como, para el establecimiento de la prima aplicable al mismo, la existencia de un contrato de arrendamiento de la vivienda propiedad del Asegurado identificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, formalizado por escrito entre el arrendador (Asegurado) y el inquilino ocupante de la Vivienda, y sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

4.1.2. Definiciones de Infraseguro y Regla Proporcional.

Si en el momento de la producción del siniestro la renta asegurada es inferior a la renta real que está percibiendo el asegurado, este soportará a su cargo y en la misma proporción las consecuencias económicas del siniestro.

4.1.3. Prima

Es el precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.

4.2. Subsanación de diferencias

Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Trascurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se está a lo dispuesto en la póliza.

5 Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados:

Las sumas aseguradas, los límites de cobertura y la prima del contrato de seguro no sufrirán alteración alguna al vencimiento inicial del mismo o de alguna de sus prórrogas salvo que ambas partes propongan su modificación que, en el caso del Asegurador, deberá efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del periodo en curso.

A fin de mantener actualizada la suma asegurada para la garantía de Impago de Alquileres y que, en consecuencia, no sea de aplicación la regla proporcional, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar cualquier modificación de la renta anteriormente convenida.

6 Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones)

Garantías básicas

*** Impago de alquileres: suma específica equivalente a 12, 9 o 6 mensualidades de renta.**

El Asegurador abonará al Asegurado el pago de una indemnización equivalente a aquellas rentas mensuales, consecutivas o alternas, vencidas y no pagadas por el arrendatario de la vivienda arrendada, hasta la suma asegurada.

(carencia de 2 meses)

*** Actos vandálicos y sustracción: 3.000 euros**

Quedan cubiertos los daños o pérdidas provocadas por los deterioros y/o el robo de los elementos del continente de la vivienda arrendada causados por el inquilino como consecuencia de actos vandálicos o malintencionados que se constaten tras su desalojo o marcha de la vivienda, siempre que exista un siniestro indemnizado con cargo a la cobertura de impago de alquileres.

*** Protección Jurídica del Arrendador: 5.000 euros**

- Asistencia jurídica telefónica especializada
- Conflictos derivados del contrato de arrendamiento
- Reclamación de daños
- Derecho administrativo
- Defensa Penal

(carencia de 2 meses salvo para la asistencia jurídica telefónica)

Garantías opcionales

*** Responsabilidad Civil del Arrendador: Suma Específica**

Esta garantía comprende la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, exclusivamente, en su condición de Arrendador de la vivienda, así como de la propiedad de los objetos muebles situados en el interior de dicha vivienda, garantizándose la responsabilidad civil derivada:

1. De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda arrendada (obras menores), siempre que dichos trabajos no afecten a la estructura o elementos sustentantes del inmueble.
2. Por daños y perjuicios ocasionados a los elementos comunes del edificio de propiedad horizontal al que pertenezca la vivienda arrendada, con deducción del porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.
3. Por daños y perjuicios a consecuencia de incendio, explosión o derrame de agua.
4. Por daños y perjuicios causados al arrendatario derivados de la condición de arrendador de la vivienda.

*** Responsabilidad Civil del Inquilino: Suma Específica**

Esta garantía comprende la responsabilidad civil extracontractual del Arrendatario, exclusivamente, en su condición de inquilino de la vivienda. Dentro de lo cual se garantiza la responsabilidad civil derivada:

1. De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda arrendada (obras menores), siempre que dichos trabajos no afecten a la estructura o elementos sustentantes del inmueble.

2. Por daños y perjuicios ocasionados a los elementos comunes del edificio de propiedad horizontal al que pertenezca la vivienda arrendada, con deducción del porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.
3. Por daños y perjuicios a consecuencia de incendio, explosión o derrame de agua.
4. Por la responsabilidad civil del arrendatario susceptible de convertirse en Responsabilidad Civil Subsidiaria del arrendador.

* **Servicio de mantenimiento básico de la vivienda:** Cubre el desplazamiento del profesional que haya acudido a la vivienda arrendada y de las tres primeras horas de su mano de obra, con un límite conjunto de dos intervenciones por anualidad de seguro.

- * Fontanería
- * Cerrajería
- * Albañilería
- * Electricidad

Serán a cargo del Asegurado el coste de los materiales empleados y, en su caso, el exceso de tiempo de mano de obra que origine la reparación.

* **Conexión con profesionales**

El Asegurador, a petición del Asegurado, pondrá a su disposición los profesionales necesarios para cualquier reparación o reforma, para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, siendo siempre a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios, asumiendo el Asegurador únicamente el coste del primer desplazamiento del profesional enviado por el mismo.

* **Sustitución de cerraduras y limpieza por desahucio**

El Asegurador, aprobará el envío de los profesionales necesarios para la sustitución parcial o total de las cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda arrendada, así como para la limpieza de dicha vivienda, a consecuencia de desahucio, siempre que este desahucio se haya producido por la tramitación de un siniestro amparado por esta póliza.

* **Riesgos Extraordinarios: Para la garantía de Actos Vandálicos y Sustracción**

Franquicias: Será a cargo del Asegurado, en cada siniestro, la primera mensualidad de renta impagada para la garantía de Impago de Alquileres. Para la garantía de Actos Vandálicos y Sustracción, se pacta expresamente una franquicia de 300 euros por siniestro.

Exclusiones Generales

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- b) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo.
- c) Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- d) Los siniestros, daños o costes causados directa o indirectamente, resultantes, a consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión se entiende por terrorismo toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.
- e) Los hechos declarados después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de este contrato y aquellos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
- f) Los pagos de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- g) El asesoramiento y las reclamaciones que puedan formularse por el Asegurado en esta póliza de seguro contra el Asegurador.
- h) Los siniestros derivados del subarriendo de la vivienda arrendada.
- i) Los hurtos
- j) Los contratos de arrendamiento siguientes:
 - * De locales de negocio.
 - * De viviendas donde además se realicen actividades profesionales o de negocio (salvo viviendas donde una parte de la misma se destine a despacho profesional u oficina).
 - * Rústicos.

- * De temporada vacacional.
- * De viviendas en las que no resida habitualmente el arrendatario o las personas que con él convivan.
- * Sobre viviendas que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.
- * Los arrendamientos de plazas de garaje, trasteros o cualesquiera otras dependencias que no figuren en el contrato como accesorios de la vivienda arrendada.

Exclusiones de las garantías básicas

*** Impago de alquileres:**

- a) De temporada, de locales de negocio, los subarrendamientos, los alquileres rústicos y de viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad o existiera declaración firme de ruina acordada por la autoridad competente.
- b) Cuando estén autorizados por disposición de una autoridad.
- c) Consecutivos a acuerdos de carácter general adoptados por una asamblea u organismo representativo del inquilino.
- d) Como consecuencia de un incendio, explosión, daños por agua, robo o cualquier daño que afecte a la solidez del inmueble.
- e) Como consecuencia de un conflicto entre el arrendador y el arrendatario anterior al efecto del seguro.
- f) Por el pago de cantidades que no tengan estrictamente la consideración de renta, tales como servicios, suministros, tasas, IVA e impuestos repercutibles, obras y, singularmente, el impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- g) Si existiera cualquier causa de extinción del contrato de arrendamiento en virtud de la Ley, al margen del propio impago.

*** Actos vandálicos y sustracción:**

- a) Los deterioros derivados del uso y desgaste paulatino de la vivienda arrendada, así como la defectuosa conservación de la misma.
- b) Los deterioros derivados por defecto propio o vicio de construcción de la vivienda arrendada.
- c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles u otros hechos análogos, tales como lanzamiento de pintura u otras sustancias en la vivienda arrendada.
- d) Los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso la vivienda arrendada.
- e) Los hurtos.

*** Protección Jurídica del Arrendador:**

- a) Los daños amparados por otras garantías de la póliza.
- b) Los deterioros derivados del uso y desgaste paulatino de la vivienda arrendada, así como la defectuosa conservación de la misma.
- c) Los deterioros derivados por defecto propio o vicio de construcción.
- d) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles u otros hechos análogos, tales como lanzamiento de pintura u otras sustancias.
- e) Los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los bienes.
- f) Los daños, alteraciones, robo o hurto del mobiliario de la vivienda arrendada.

Exclusiones de las garantías opcionales

*** Responsabilidad Civil del Arrendador:**

- a) De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- b) Por incumplimiento de disposiciones legales.
- c) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- d) Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- e) Producidos a bienes muebles que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado o de las personas por las que éste deba responder en su condición de propietario de la vivienda arrendada.
- f) De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro alojamiento, edificio, local o finca que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.

- g) De actos u omisiones constitutivas de delito.
- h) La Responsabilidad civil directa del inquilino, así como aquella responsabilidad civil susceptible de imputarse como subsidiaria al Arrendador Propietario de la vivienda objeto de seguro.

*** Responsabilidad Civil del Inquilino:**

- a) De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del arrendatario.
- b) Por incumplimiento de disposiciones legales.
- c) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- d) Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- e) Producidos a bienes muebles que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Inquilino o de las personas por las que éste deba responder.
- f) De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro alojamiento, edificio, local o finca que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- g) De actos u omisiones constitutivas de delito.
- h) La Responsabilidad civil directa del Arrendador, así como aquella responsabilidad civil susceptible de imputarse como subsidiaria al Arrendador Propietario de la vivienda objeto de seguro.
- i) Producidos por animales.

7

El siniestro

7.1. Comunicación y tramitación

▪ En cualquier siniestro:

El Tomador o Asegurado podrá notificar los siniestros por teléfono, internet, por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el impago de alquileres, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de inicio de dicho impago. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de que existiesen otros seguros que cubran los mismos riesgos y que no hubiesen sido declarados previamente por el Tomador del seguro o el Asegurado, éste está obligado a comunicarlo a cada uno de los Aseguradores, indicando el nombre de los demás.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Si fuera procedente rehusar un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá repetir del Asegurado las sumas satisfechas.

Para la garantía de actos vandálicos y sustracción, el Asegurado deberá presentar al Asegurador para el abono de la suma asegurada la siguiente documentación, además de cualquier otra adicional que se le pudiera requerir:

- Denuncia ante las autoridades.
- Relación y estimación de los daños materiales sufridos.

El Asegurado, una vez percibido del Asegurador la indemnización por los daños causados por el inquilino, deberá prestar al mismo toda la colaboración necesaria para reclamar tal importe al deudor.

Se considerará como un solo siniestro todos los daños por actos vandálicos cubiertos por esta garantía e imputable a un mismo inquilino, con independencia de que hayan podido causarse en fechas distintas.

▪ En siniestros de Riesgos Extraordinarios:

La comunicación se formulará por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665) o a través de la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es)

7.2. Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

7.3. Liquidación del siniestro

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, el Asegurador, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

El Asegurador comunicará al Asegurado el importe de la indemnización, en el caso de que ésta se haya visto reducida, se indicará de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan la reducción. Si el Asegurado no está conforme con el importe comunicado por el Asegurador, podrá designar un perito según lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

7.4. Rechazo del siniestro

En caso de rechazo del siniestro, el Asegurador comunicará al Asegurado los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro. Dicha comunicación contendrá las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contenido de la póliza y a la legislación vigente.

7.5. Resarcimientos y recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

RIESGOS EXCLUIDOS. Queda excluida de este seguro la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados con motivo de trabajos de montaje o instalación.

9

Instancias de Reclamación y protección de datos

9.1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones:

El Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular su queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras. Si fuera denegada la admisión a trámite o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el servicio de reclamaciones del Banco de España o el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o directamente ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid, <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>), debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: El mediador de seguros actúa como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal recabados con motivo de la formalización del contrato de seguro, siendo responsable del tratamiento el Asegurador.

Le aconsejamos consulte información detallada sobre protección de datos disponible en las Condiciones Particulares de su póliza, así como a través de www.santalucia.es/politica-sobre-proteccion-datos-personales-polizas.html

9.2 Jurisdicción aplicable

- Los litigios derivados del contrato de seguro se hallan sujetos a la jurisdicción de los tribunales españoles.

10

Legislación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

11

Situación
financiera y
de solvencia
de la entidad
aseguradora

El informe sobre la situación financiera y de solvencia de **Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros**, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, se encuentra accesible en:

<http://www.santalucia.es/situacion-financiera-solvencia-santalucia.pdf>